

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

21 DIC 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0004905) DE 2016

"Por medio del cual se inicia un proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan cargos"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1295 de 1994, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No. 848 de fecha 20 de Abril de 2016, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

- a. Por medio de radicado No. 19493 del 04 de Febrero de 2016, el señor **JHON JAIRO CARDONA RESTREPO Y OTRO**, presentó queja en contra de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN REORGANIZACIÓN** identificada con N.I.T. 900.128.018-8 representada legalmente FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, identificado con C.C. 80.233.545, y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 48 N° 95 - 27 de Bogotá, manifestando en su denuncia que no se ha efectuado la totalidad de los pagos de seguridad social, salarios, prestaciones sociales y gastos por concepto de manutención, transportes y desplazamiento establecidos en los contratos de trabajo y los anexos técnicos de los trabajadores en misión.
- b. De manera que, mediante auto No. 848 de fecha 20 de Abril de 2016, JULIAN ANDRES GARZON AREVALO, Inspector Octavo de Trabajo, fue comisionado para adelantar averiguación preliminar y continuar con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN REORGANIZACIÓN, por solicitud escrita de JHON JAIRO CARDONA RESTREPO Y OTRO mediante radicado No. 19493 del 04 de Febrero de 2016.
- c. Por lo que este despacho por medio de auto de trámite de 04 de Mayo de 2016, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN REORGANIZACIÓN.
- d. A través de oficio 7311000-195394 de fecha de 30 de Noviembre de 2016 la Inspección Cuarta del trabajo envía comunicado al querellante informando que la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL según el Auto proferido en audiencia celebrada el 16 de Noviembre de 2016, contenido del acta 400-002550 del 17 de Noviembre del presente año se admitió el proceso Liquidatorio. De igual forma, informa que bajo Auto 400-017575 del 17 de Noviembre de 2016 la Superintendencia de Sociedades ordeno designar a la Doctora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA como liquidadora del citado proceso.

Por medio del cual se inicia un proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan cargos

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 900.128.018-8 representada legalmente por CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON, identificado con C.C. 80.472.452, y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 48 N° 95 - 27 de Bogotá.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

CARGO PRIMERO: Cumplimiento por parte del investigado: El Artículo. 57 numeral 9 del C.S.T.
"Son obligaciones especiales del empleador: Numeral 9. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes".

CARGO SEGUNDO: obligaciones del empleador: Ley 100 de 1993, artículo 22. "El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador..."

CARGO TERCERO: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para aportantes de 200 o más cotizantes. Decreto 1670 de 2007, artículo 2.
"Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación..."

CARGO CUARTO: El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...). Ley 50 de 1990, artículo 99 Numeral 3. "3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantías que el mismo elija (...)"

SANCCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Las presuntas sanciones por la infracción a las normas antes señaladas van de uno (01) a cinco Mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido en el artículo 486 del C.S.T Y modificado por la Ley 1610 de 2 de Enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá,

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. 900.128.018-8 representada legalmente por FRANCISCO

Por medio del cual se inicia un proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan cargos

ANTONIO FORERO DUCUARA, identificado con C.C. 80.233.545 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 48 N° 95 - 27 de Bogotá - LIQUIDADORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA con CC 39.774.659 de Usaquén, con domicilio en Av Cr 9 No 100 07 Ofic 609 de Bogota y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

CARGO PRIMERO: Cumplimiento por parte del Investigado: El Artículo. 57 numeral 9 del C.S.T. "Son obligaciones especiales del empleador: Numeral 9.

CARGO SEGUNDO: obligaciones del empleador: Ley 100 de 1993, artículo 22.

CARGO TERCERO: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para aportantes de 200 o más cotizantes. Decreto 1670 de 2007, artículo 2.

CARGO CUARTO: El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...). Ley 50 de 1990, artículo 99 Numeral 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: A. Gomez. /Inspección 04 de Trabajo
Reviso, Aprobó: C. A. Quintero Arenas